



**“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS”
(DASEF)**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA
(DEFOMIN)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**SOBRE LA EMISIÓN DE DICTÁMENES PARA
TRÁMITE DE DISPENSAS POR CONCESIONARIOS
MINEROS SIN SUSTENTO EN LA LEY GENERAL DE
MINERÍA.**

**INFORME ESPECIAL
Nº 007-2012-DASEF-DEFOMIN-A**

**PERÍODO
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2006
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA
(DEFOMIN)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**SOBRE LA EMISIÓN DE DICTÁMENES PARA TRÁMITE
DE DISPENSAS POR CONCESIONARIOS MINEROS SIN
SUSTENTO EN LA LEY GENERAL DE MINERÍA.**

**INFORME
Nº 007-2012-DASEF-DEFOMIN-A**

**POR EL PERÍODO
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2006
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

**“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
ECONÓMICO Y FINANZAS”**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA
(DEFOMIN)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	4-8
-----------------------	-----

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	9-10
--------------	------

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Noviembre de 2012
Oficio N° Presidencia/TSC-4700-2012

Abogado

Aldo Francisco Santos Sosa

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN)

Su Despacho.

Señor Director Ejecutivo:

Adjunto encontrará el informe especial N° 007-2012-DASEF-DEFOMIN-A; sobre la Investigación Especial referente a la Emisión de Dictámenes para Trámite de Dispensas por Concesionarios Mineros sin Sustento en la Ley General de Minería, practicada a La Dirección Ejecutiva de Fomento a La Minería (DEFOMIN), durante el período comprendido del 24 de Noviembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2011.

Esta revisión se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 3, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Este informe contiene la descripción del hecho, conclusiones y recomendaciones que al respecto se obtuvieron de dicha investigación; los hechos que dan lugar a responsabilidad administrativa, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe mejoran la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta

Magistrada Presidenta

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación especial se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 3, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 07/2012-DASEF, de fecha 27 de Agosto de 2012 del Sector Económico y Finanzas dependiente de la Dirección de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas; en relación a los hechos subsecuentes descritos en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento legal N° 006-2011-DASEF-DEFOMIN-A realizada a La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos principales de esta investigación especial fueron los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES

1. Verificar que las exoneraciones otorgadas a las empresas mineras están contemplados en los Decretos vigentes para tal acto.
2. Verificar que dichas exoneraciones hayan sido aplicadas a los comprobantes de ingresos de artículos por las empresas mineras correspondientes.
3. Verificar que gestiones y en que instancias legales se encuentran las demandas interpuestas por el Estado por exoneraciones otorgadas a empresas mineras.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar exactitud y veracidad de los pagos efectuados por las empresas mineras al Estado cumpliendo con la Normativa Legal vigente en el momento de realizar la introducción de los bienes exonerados.
2. Examinar las Demandas y demás documentación presentada en otras instancias o instituciones relacionadas con dichas exoneraciones (Procuraduría General de la Republica, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Fiscalía General de la República y las que apliquen).
3. Confirmar el respectivo pago de pólizas de introducción de bienes exonerados y que este sustentados con la Normativa Legal vigente y aplicable.
4. Determinar la existencia de perjuicios económicos en detrimento de las finanzas del Estado, formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieran lugar las irregularidades encontradas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó mediante solicitud de información a funcionarios de la entidad y de otras entidades relacionadas como ser Procuraduría General de la Republica, Dirección Ejecutiva de Ingresos, se solicitaron registros contables y toda la documentación de respaldo relacionada con los Dictámenes emitidos por la Institución para el trámite de Dispensas en beneficio de las Compañías Mineras y en relación a los hechos detallados en el informe N° 006-2011-DASEF-DEFOMIN-A de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal emitido por este Tribunal.

CAPÍTULO II

D. ANTECEDENTES

Mediante el decreto 292-98 del 24 de diciembre de 1998, se emite la Ley General de Minería, mediante esta Ley se creó la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, respecto de la que funcionará con absoluta independencia técnica, administrativa, presupuestaria y de gestión.

La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), constituye la autoridad minera con jurisdicción nacional para conocer las actividades tendientes al aprovechamiento de los recursos minerales del país y agotar vía administrativa todos los asuntos que se señalan en la Ley General de Minería.

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), las siguientes: otorgar, modificar y extinguir los derechos y obligaciones mineras; Consolidar en un sistema de cuadrículas el área cubierta por las concesiones Mineras; Consolidar en un sistema de cuadrículas el área cubierta por los permisos generales de exploración y explotación mineras y de canteras otorgados; Fiscalizar, en coordinación con los Organismos competentes de las Secretarías de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, el cumplimiento de las Normas de seguridad e higiene de las empresas que realicen actividades mineras, fiscalizar en coordinación con los Organismos competentes de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, el cumplimiento de las normas de protección, restauración y manejo sostenible del ambiente por las empresas minero metalúrgicas. Aplicar el Manual de Política Ambiental Minera.

Durante la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal con período de alcance del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2010 practicada a las operaciones de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), se determinó que existió una actuación indebida en la Emisión de Dictámenes para Trámite de Dispensas por Concesionarios Mineros por parte de funcionarios de la Entidad que no se sujetaron a la Normativa Legal aplicable, lo antes descrito origino que se realizara la presente investigación, emitiendo este informe en el que se muestran los resultados obtenidos de los hechos señalados.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

1. EMISIÓN DE DICTÁMENES PARA TRÁMITE DE DISPENSAS POR CONCESIONARIOS MINEROS SIN SUSTENTO EN LA LEY GENERAL DE MINERÍA.

La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN, en base al Artículo 74 de la “Ley General de Minería” y como única institución especializada en la materia, elaboraba dictámenes técnicos y legales que servían para iniciar el procedimiento administrativo en donde los concesionarios activos de las compañías mineras solicitaban dispensas a la importación de Equipo, Maquinaria, Repuestos y Materiales necesarios para el desarrollo de sus operaciones mineras; exonerándoles del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros.

En fecha 24 de Noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial “La Gaceta” la declaración de Inconstitucionalidad de los Artículos 25, 26, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 74, 76, 79, 85 y 105 de la Ley General de Minería.

El Artículo 74, el cual se derogó en la fecha descrita, servía como fundamento legal para la elaboración de dictamen y otorgamiento de dispensas, no obstante, posteriormente a la derogación del Artículo 74, DEFOMIN dictaminó como “Procedentes” 84 solicitudes de dispensa de los concesionarios; actuando de manera indebida y contraria a la Ley.

El procedimiento que se siguió en DEFOMIN para las dispensas otorgadas indebidamente fue el siguiente:

1. El concesionario minero solicita una constancia de Vigencia a DEFOMIN, es decir, validar que su concesión se encuentra activa.
2. El concesionario presenta la solicitud de importación detallando los bienes y/o insumos a importar.
3. DEFOMIN la recibe con un Auto de admisión.
4. El Departamento de Minas y Geología emite un Dictamen Técnico procedente sobre la solicitud del concesionario. (Cabe mencionar que aunque es un dictamen Técnico, siempre mencionaban el Artículo 74 de la ley General de Minería como base legal).
5. El Departamento de Asesoría Legal, haciendo mención del dictamen Técnico y del mismo Artículo 74, dictaminaban como procedente dicha solicitud del concesionario.
6. Una vez emitidos los Dictámenes Técnico y Legal, el Director Ejecutivo y la Secretaría General de DEFOMIN procedían a emitir Resolución en donde se aprueba la dispensa solicitada, y la manda a remitir a la Secretaría de Finanzas para la continuación del trámite.

Al continuar el trámite de estas dispensas en la Secretaría de Finanzas, el error cometido persistió, ya que dicha Secretaría de Estado efectivamente otorgó la dispensa exonerándole del pago de Impuestos de Importación y Derechos Aduaneros; tomando entre sus fundamentos legales aplicables el Artículo 74 de la Ley General de Minería y el Dictamen o Resolución emitido por la DEFOMIN.

Una vez otorgadas las 84 dispensas, la DEFOMIN pretendió subsanar el irregular procedimiento administrativo que se siguió, mediante la emisión de nuevos dictámenes en los cuales declara su incompetencia para revisar de oficio estas dispensas; señalando a la Secretaría de Finanzas como el órgano competente para ello.

La actual administración de la DEFOMIN a fin de elevar el caso a la autoridad competente, remitió los 84 expedientes originales de las dispensas indebidas a la Procuraduría General de la República, quien se pronunció mediante dictamen favorable en el mes de noviembre del 2007, a fin de que se anule el Acto Administrativo contenido en las dispensas, en virtud de que la DEFOMIN nunca debió otorgar la referida dispensa, por no tener atribuida por la ley, tal potestad, que fue vedada al decretarse inconstitucional el Artículo 74 de la ley de Minería.

Al realizar la solicitud de las actuaciones legales que la Procuraduría General de la República realizó, en relación a las dispensas otorgadas por la Secretaría de Finanzas, correspondiente al pago los impuestos de importación, derechos aduaneros, el impuestos sobre ventas concedidos a la compañías mineras en base al Artículo 74 de la Ley General de Minería, (el cual fue derogado según Decreto No.147-2006), y mediante al cual DEFOMIN emitió dictámenes y resoluciones favorables a los concesionarios mineros para tramitar 84 (ochenta y cuatro) dispensas, se encontró que los 84 expedientes en mención entre los meses de febrero a abril del 2011, la Procuraduría General de la República, a través de la Abogada Ethel Deras Enamorado, interpuso ante el juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán 84 Demandas para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto propio firme declarado lesivo por la autoridad superior en la jerarquía administrativa que lo dictó, en virtud que la Procuraduría General de la República los remitió para emprender las acciones legales procedentes.

A continuación los números de demandas interpuestas a las compañías mineras:

No.	Nombre de Concesionario	Total de Demandas
1	Minerales Entre Mares	59 demandas
2	Minerales de Occidente	14 demandas
3	Eurocantera	4 demandas
4	Agregados del Caribe	5 demandas
5	American Pacific	1 demanda
6	Compañía Minera Cerros del Sur:	1 demanda
Total demandas interpuestas		84 demandas

Posteriormente, y como producto de haberse interpuesto los recursos en contra de los Concesionarios Mineros, en nota de fecha 20 de Agosto de 2012, la Abogada Tania Mejía Fortín, de la Dirección Nacional de Procuración Judicial de la Procuraduría General de la República, manifiesta: “le informo que la Procuraduría General de la República obtuvo la recuperación extrajudicial de los valores que en concepto de impuestos y que en atención al Artículo 74 de la Ley General de Minería fueron dispensados a las Sociedades Mercantiles Minerales Entre Mares, Minerales de Occidente, Eurocantera, American Pacific y Cerros del Sur, Exceptuando a la Sociedad Mercantil Agregados del Caribe, la que se ha negado a pagar la obligación que mantiene con el Estado.

En virtud de las actuaciones legales por parte de la Procuraduría General de la República, a la fecha de este informe, pudimos constatar que la situación de los Concesionarios Mineros referente a la obligación de pago pendiente con el Estado de Honduras se encuentra de la siguiente manera:

No.	Nombre de Concesionario	N° Demandas	Valor a Pagar Según DEI (L)	Valor Pagado Concesionario (L)	Diferencia*	Observaciones
1	Minerales Entre Mares	59	19,420,536.48	19,625,339.61	204,803.13	Pagado 28-Abr-2012
2	Minerales de Occidente	14	15,449,045.66	15,572,571.03	123,525.37	Pagado 17-May-2012
3	Eurocantera	4	166,070.92	166,070.92	0.00	Pagado con Ch# 0000941 de Banco FICOHSA
4	American Pacific	1	149,228.66	149,228.66	0.00	Pagado con Ch# 129014 del 22-Feb-2012 de Banco Atlántida
5	Compañía Minera Cerros del Sur	1	107,531.61	107,531.61	0.00	Pagado con Ch de Caja# 80420685 del 24-Jul-2012 de Banco Atlántida
6	Agregados del Caribe	5	35,730,701.08	0.00	-35,730,701.08	Esta Sociedad Mercantil se ha negado a realizar el pago pendiente al Estado de Honduras.
TOTALES			71,023,114.41	35,620,741.83	-35,402,372.58	

*La Diferencia pagada de más se debe al factor cambiario vigente a la fecha de realizado el pago, y en el caso de Agregados del Caribe a que no ha realizado ningún pago al Estado de Honduras.

Lo anterior incumple las normas siguientes:
 Decreto Legislativo No.047-2006, Artículo No. 1
 Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo No. II, Los Actos de la Administración, Sección Primera, Requisitos, Artículos 24, 34 inciso b).

En virtud de lo anterior, y una vez verificado el pago total de las obligaciones, la Procuraduría General de la República, procedió a desistir de las 59 demandas en el caso de Minerales Entremares, 14 demandas contra Minerales de Occidente, 4 demandas contra Eurocanteras, 1 demanda contra American Pacific, 1 demanda contra Cerros del Sur; subsistiendo únicamente las 5 demandas en contra de la Sociedad Agregados del Caribe, las que se encuentran pendientes de citación y emplazamiento vía comunicación judicial al Representante Legal de dicha Sociedad.”

Asimismo, al solicitar la información sobre los procedimientos aplicados para llegar a determinar los valores que fueron recuperados extrajudicialmente la Abogada Tania Mejía Fortín nos expresa en nota de fecha 04 de Septiembre de 2012 lo siguiente: “le informo que la Procuraduría General de la República, una vez que fue informada por los Representantes Legales de las Sociedades Mercantiles: Minerales Entre Mares, Minerales de Occidente, Eurocantera, American Pacific y Cerros del Sur, del interés de las mismas de pagar al Estado de Honduras los montos que les habían sido dispensados en atención al Artículo 74 de la Ley General de Minería, procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, como Órgano Técnico facultado para la administración, control, fiscalización y cobro de todos los Ingresos tributarios, tanto internos como aduaneros, que es del caso que nos ocupa, que determinará e informará a esta Institución el monto a pagar al Estado de Honduras en concepto de impuestos o derechos arancelarios de importación que dejó de percibir por la importación de mercaderías mediante las declaraciones únicas aduaneras (DUA) otorgadas bajo el Régimen de Dispensa a cada una de las aludidas Sociedades Mercantiles.”

El hecho anteriormente descrito ha ocasionado que se concedan exoneraciones a empresas mineras mediante decreto derogados provocando que el Estado deje de percibir valores en concepto de impuestos los cuales se encuentran en instancias judiciales para su recuperación.

Recomendación No. 1
Al Director Ejecutivo de la Dirección
Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN)

Apegarse a la normativa legal vigente en la emisión de dictámenes o resoluciones y establecer mecanismos adecuados de revisión en la Institución, a fin de evitar el otorgamiento de beneficios que no se encuentren contemplados en la ley a favor de los concesionarios mineros.

Recomendación No. 2
Al Director Ejecutivo de la Dirección
Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN)

Girar instrucciones y verificar su cumplimiento a los departamentos de:

- a) Al Departamento de Minas y Geología a fin de emitir dictámenes estrictamente técnicos en virtud de su competencia.
- b) La Secretaría General y a la Asesoría Legal para que previo de emitir cualquier dictamen o resolución, revise exhaustivamente los criterios legales vigentes a fin de evitar actos administrativos improcedentes.

Recomendación No. 3
Al Director Ejecutivo de la Dirección
Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN)

Realizar y documentar un adecuado seguimiento ante los entes competentes sobre las 5 demandas interpuestas y pendientes de pago en contra de la Sociedad Mercantil “Agregados del Caribe S. A.”, con el fin de verificar la recuperación de los valores dejados de percibir.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Investigación especial que se realizó a la Dirección Ejecutiva del Fomento a la Minería DEFOMIN se concluye que:

1. La Emisión de Dictámenes y/o Resoluciones por las autoridades de DEFOMIN se realizaron en base a un Artículo derogado de la Ley General de Minería, lo que originó exoneraciones y dispensas mal otorgadas; en virtud que estos fueron la base para que los concesionarios mineros obtuvieran el permiso especial de importación temporal por parte de la Secretaría de Finanzas, y así recibir la exoneración de los pagos correspondientes de impuestos y gravámenes que debió percibir el Estado por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
2. La Procuraduría General de la República al haber sido puesta en conocimiento del hecho anterior emprendió las acciones legales pertinentes en el Juzgado correspondiente en contra de las Compañías Concesionarias Mineras, por lo cual, los representantes de algunas de ellas manifestaron el interés de pagar al Estado de Honduras los valores dispensados indebidamente cuyo monto asciende a **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L. 35,620,741.83)**.
3. La Procuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos que como Órgano Técnico competente, determinara los montos a pagar al Estado de Honduras por los Concesionarios Mineros por los impuestos dejados de percibir en concepto de las referidas dispensas; llegando a recuperarse estos valores de manera extrajudicial y presentando los Desistimientos a las demandas interpuestas correspondientes a excepción de las 5 demandas en contra de la Sociedad Mercantil "Agregados del Caribe" al haberse negado a pagar la obligación subsistente con el Estado.
4. Se comprobó que los Concesionarios Mineros realizaron los pagos correspondientes a lo que dictaminó la Dirección Ejecutiva de Ingresos en relación a las importaciones exoneradas vía Régimen de Dispensas.
5. Las 5 Demandas en contra de la Sociedad Mercantil "Agregados del Caribe" a la fecha, se encuentran pendientes de citación y emplazamiento vía comunicación judicial; para continuar así con las acciones legales procedentes.

6. En el caso de “Agregados del Caribe” a la fecha de elaboración del presente informe existe un valor dejado de percibir por el Estado de Honduras el cual asciende a **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L. 35,730,701.08)**.

Tegucigalpa, M.D.C. 14 de Noviembre de 2012.

Lic. Víctor Manuel Morán Flores
Supervisor Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas

Lic. José Orlando Argueta Bourdett
Jefe del Departamento de
Sector Económico y Finanzas